

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 - 014

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. 935360 que tenga el demandado en Bancolombia, así mismo, solicita la recaptura del vehículo de placas DBI-702.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado NELSON FERNANDO LOPEZ PEDRAZA, en la cuenta de ahorros en Bancolombia.

Como quiera que no ha sido posible ubicar el citado automotor el Despacho ordenará la recaptura. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en la cuenta de ahorros No. 935360 que tenga el demandado, NELSON FERNANDO LOPEZ PEDRAZA, con C.C. 7.166.414, en BANCOLOMBIA. Límite de la medida \$65.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2010 - 014

2.- ORDÉNESE la recaptura del vehículo de placas DBI – 702. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 - 485

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que la memorialista acredita el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 350-225894, el Despacho decretará su secuestro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 350 - 225894, como de propiedad del demandado, JORGE ANDRES SIERRA BARRAGAN, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 722 2014 – 059

Al Despacho el correo electrónico allegado por el Juzgado 83 Civil Municipal, el cual remite memorial para que obre para el presente asunto.

La respuesta dada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS se dejará en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. **Envíese al correo electrónico de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2015 - 968

Al Despacho el oficio No. OOECM-0222JR-6123 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

Como quiera que el proceso 51/2017-00200 fue terminado por pago total de la obligación y como consecuencia comunicó que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal, por solicitud de remanentes, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2017 – 1698

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, donde solicita se oficie a ARL COLMENA S.A. y al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, para que informe que empresa o persona natural realiza el pago de las cotizaciones al sistema de salud de la demandada

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada, ELSA RUBIELA NOA MORALES, en la ARL COLMENA S.A. y el FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2018 - 1068

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, solicita informe de títulos judiciales y que se ordene oficiar al Banco Agrario.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe del área de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, FERNAN AUGUSTO RAMIREZ SALGADO, con C.C. 75.002.135 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2012 - 1249

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. EDSY MONCADA JAFARDO, donde solicita se oficie al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" para que suministre información la calidad en que se encuentra afiliado el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a la entidad mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2012 - 994

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los demandados en el Banco Compartir.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tengan los demandados, JUAN PABLO CASTAÑEDA PAEZ y ANDRES CASTAÑEDA RAMIREZ., en las cuentas de ahorros o corrientes en el BANCO COMPARTIR. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes CDT o cualquier otro activo bancario que tengan los demandados, JUAN PABLO CASTAÑEDA PAEZ con C.C. 1.019.030.572 y ANDRES CASTAÑEDA RAMIREZ con C.C. 79.240.288, en el BANCO COMPARTIR. Límite de la medida \$20.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2017 – 008

Al Despacho el escrito presentado por la demandada señora ANA YOHANA PERALTA, la cual presenta solicitud de nulidad, dado que, no se le concedió el amparo de pobreza solicitado por la Defensoría del Pueblo.

Así mismo, con escrito a parte solicita desistimiento a la petición de la nulidad presentada, dado que, la compañía de cobranzas en asocio con el Fondo Nacional del Ahorro le concedió el amparo de pobreza y demás beneficios de salvaguardar la vivienda.

La memorialista de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso presenta el desistimiento a la petición de nulidad, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de nulidad presentada, acorde con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por la señora ANA YOHANA PERALTA, acorde con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2015 - 1528

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita nueva elaboración del despacho comisorio 0122, dado que, no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro. Revisado el expediente se observa que, con auto del 22 de julio de 2016 (fl. 74 C-1), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40263213, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 22 de julio de 2016 (fl. 74 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0122.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 631

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro con el fin de que suministre el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad que solicita el avalúo catastral según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1422813.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 - 261

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita se oficie a la CIFIN.

Como quiera que la memorialista manifiesta que en ejercicio del derecho de petición no es posible obtener información sobre las cuentas y productos bancarios, dado a su respuesta negativa, por lo que el Despacho ordenará oficiar a TRANSUNION para que informe las cuentas y productos bancarios donde es titular el demandado, FRANCISCO MORA CUBIDES, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar TRANSUNION para que se sirva informar con destino a este Despacho, las cuentas y/o productos bancarios donde es titular el demandado, FRANCISCO MORA CUBIDES, con CC. 5.843.376. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 114

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita se oficie al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Como quiera que en el certificado de tradición del inmueble cautelado del folio de matrícula No. 50C - 986254, en su anotación 19, se encuentra inscrito embargo por valorización, el Despacho considera necesario oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que informe si el embargo del IDU en contra del demandado, BERNARDO TORRES DIAZ, por valorización, se encuentra vigente, inscrito en la notación 19 del folio de matrícula No. 50C - 986254, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que se sirva informar con destino a este Despacho, si el embargo por valorización inscrito en la notación 19 del folio de matrícula No. 50C - 986254, en contra del demandado, BERNARDO TORRES DIAZ, se encuentra vigente, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2005 - 057

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, apoderado del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 067
hoy 4 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.